

**ESTATUTO**  
**(Estatuto del Centro)**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Finalidad del Centro:**

**Artículo 1º.-** El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco (en adelante, el Centro) tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias mediante la institucionalización del arbitraje y propender a la generalización, agilización, perfeccionamiento y divulgación del arbitraje como medio alternativo para la solución de controversias.

Las controversias sometidas a arbitraje se sujetan a lo establecido en los Reglamentos correspondientes.

**Misión del Centro:**

**Artículo 2º.-** El Centro, en tanto la institución organizadora y administradora de arbitrajes, no resuelve por sí mismo las disputas o controversias de las partes. Su misión, a través de sus órganos, es salvaguardar la correcta aplicación de los Reglamentos y prestar los servicios de administración que fueran necesarios para la organización y funcionamiento del arbitraje.

**Atribuciones del Centro:**

**Artículo 3º.-** El Centro tiene las siguientes atribuciones:

1. Actuar como entidad organizadora y administradora de arbitrajes, prestando asesoramiento y asistencia en su desarrollo.
2. Actuar como entidad nominadora de árbitros cuando corresponda, resolviendo los incidentes que pudieran presentarse con la designación.
3. Mantener el Registro de Árbitros, debidamente actualizado.
4. Elaborar estudios e informes de cuestiones relativas al arbitraje, tanto en el ámbito nacional como internacional, y elevar a los poderes públicos competentes aquellas propuestas que considere convenientes para el perfeccionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
5. Organizar actividades de difusión y capacitación referidas a mecanismos alternativos de solución de controversias.
6. Fomentar, celebrar y mantener acuerdos tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones, nacionales y extranjeras, interesados en los mecanismos alternativos de solución de controversias.
7. Realizar cualquier otra actividad vinculada a sus fines.

**Domicilio del Centro:**

**Artículo 4º.-** El domicilio del Centro es la ciudad de Cusco, pudiendo el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco, a solicitud del Consejo Superior de Arbitraje, establecer oficinas en otros lugares de la República.

**TÍTULO II**

**ORGANIZACIÓN DEL CENTRO**

**Estructura del Centro**

**Artículo 5º.-** El Centro cuenta con los siguientes órganos para el cumplimiento de sus atribuciones:

1. El Consejo Superior de Arbitraje.
2. La Secretaría General.

**Capítulo I**

**Consejo Superior de Arbitraje**

**Funciones del Consejo Superior de Arbitraje:**

**Artículo 6º.-** El Consejo Superior de Arbitraje es el órgano administrativo no jurisdiccional que tiene por función principal asegurar la aplicación y cumplimiento de las normas, directivas y Reglamentos del Centro. A tal efecto, dispone de todos los poderes necesarios. A él competen todas las atribuciones señaladas en el artículo 12º.

Asimismo, está encargado de someter al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco las modificaciones que estime necesario efectuar a los Reglamentos del Centro e informarle semestralmente acerca del desarrollo de las actividades de éste.

### **Nombramiento y composición del Consejo Superior de Arbitraje:**

**Artículo 7º.-** El Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco nombra por un período de tres (3) años a los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, el cual está integrado por un Presidente, un Vicepresidente y dos (2) consejeros.

El nombramiento de los consejeros puede renovarse indefinidamente por periodos sucesivos.

### **Calificaciones de los Miembros del Consejo Superior de Arbitraje:**

**Artículo 8º.-** Para ser designado Presidente y Vicepresidente se requiere ser socio activo de la Cámara de Comercio de Cusco, no tener antecedentes penales ni judiciales y tener trayectoria ética y moral. Para ser designado consejero se requiere ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio laboral. En todos los casos, debe tratarse de personas de reconocido prestigio y solvencia moral.

El cargo de los Miembros del Consejo Superior de Arbitraje será remunerado con una dieta por cada sesión asistida. El Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco fija el monto de la dieta.

### **Atribuciones del Presidente del Consejo Superior de Arbitraje:**

#### **Artículo 9º.-**

1) Son atribuciones del Presidente del Consejo Superior de Arbitraje:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
2. Suscribir las resoluciones y comunicaciones aprobadas en nombre del Consejo.
3. Representar institucionalmente al Centro ante cualquier autoridad, pública o privada, nacional o internacional.
4. Las demás que establecen este Estatuto y los Reglamentos.

2) En los casos de impedimento o renuncia del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones; y en defecto de éste, por el consejero de mayor edad.

### **Consejeros alternos:**

#### **Artículo 10º.-**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7º, el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, nombrará a dos (2) consejeros alternos.

Para ser designado consejero alterno se requiere ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio laboral y gozar de reconocido prestigio y solvencia moral. Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje alternos ejercerán sus funciones para reemplazar a uno o más miembros del Consejo Superior de Arbitraje titulares cuando éstos no puedan intervenir por causa de inhibición, licencia o impedimento. Serán convocados por la Secretaría General. Con excepción de los casos concretos para los que sean convocados, no les será aplicable lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18º.

### **Vacancias:**

**Artículo 11º.-** El cargo de miembro del Consejo Superior de Arbitraje vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. Adicionalmente, el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco podrá considerar vacante en el cargo a cualquier miembro del Consejo Superior de Arbitraje, a propuesta de éste, en caso de mediar causa justificada.

El nuevo miembro del Consejo Superior de Arbitraje reemplazante, será nombrado por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, y completará el período de la persona a quien reemplace.

### **Atribuciones del Consejo Superior de Arbitraje:**

#### **Artículo 12º.-**

Corresponde al Consejo Superior de Arbitraje asegurar la aplicación y cumplimiento de los Reglamentos del Centro. A tal efecto tendrá facultades y atribuciones para:

1. Examinar, evaluar e incorporar a los árbitros y peritos a los Registros correspondientes del Centro.
2. Designar a los árbitros en los casos previstos en los Reglamentos respectivos.
3. Resolver las cuestiones relativas a la recusación, renuncia, sustitución, inhibición e impedimento de los árbitros, incluyendo la devolución de honorarios, cuando sea el caso.
4. Aprobar el formato de la Declaración Jurada de Árbitros.
5. Imponer sanciones de amonestación, suspensión y separación de los árbitros conforme a los Reglamentos respectivos.

6. Reconsiderar su decisión o revisar la de la Secretaría General respecto de los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros, cuando corresponda. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco, para su aprobación o modificación, las Tablas de Aranceles de gastos administrativos y de honorarios de árbitros.
7. Dictar Directivas de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones de los Reglamentos del Centro, las que se aplicarán a los procesos en trámite en el estado en que se encuentren, a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Centro.
8. Absolver consultas de carácter general de los usuarios relativas a la interpretación y aplicación de los Reglamentos del Centro y Directivas que hubiere aprobado.
9. Someter al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco todas las modificaciones que estime necesario efectuar a los Reglamentos del Centro.
10. Fijar costos administrativos correspondientes a las consultas que emita u otros servicios del Centro cuyos costos no se encuentren previstos.
11. Resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten como consecuencia del desarrollo de los procesos arbitrales.
12. Supervisar la capacitación de árbitros.
13. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco el nombramiento del Secretario General del Centro, así como su remoción, en caso de mediar causa justificada.
14. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco, en caso de cese de alguno de sus vocales, la designación de su reemplazante.
15. Informar semestralmente al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco acerca del desarrollo de las actividades del Centro, respetando la confidencialidad de los procesos arbitrales.
16. Delegar en el Secretario General las funciones que, para el mejor desarrollo del Centro, considere convenientes.
17. Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para la buena marcha del Centro.
18. Las demás contempladas en este Estatuto y los Reglamentos.

**Sesiones:**

**Artículo 13º.-** El Consejo Superior de Arbitraje sesionará, como mínimo, una vez al mes en el lugar, día y hora que el Presidente determine, preferentemente en el local del Centro.

**Quórum y mayorías:**

**Artículo 14º.-** Se requiere la asistencia de tres (3) miembros del Consejo Superior de Arbitraje para que exista quórum. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión, salvo disposición contraria de los Reglamentos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tiene voto dirimente. Todos los miembros del Consejo Superior de Arbitraje deberán pronunciarse, salvo que les afecte alguna causal que motive su inhabilitación.

El Secretario General concurre a las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje, con voz pero sin voto.

**Acuerdos y actas:**

**Artículo 15º.-**

Las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje constarán en un Libro de Actas, legalizado ante Notario Público, que llevará el Secretario General. Las actas serán firmadas por el Presidente o por quien ejerza sus funciones y por no menos de dos de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje concurrentes, los que serán designados en cada oportunidad, pudiendo firmar los demás miembros del Consejo Superior de Arbitraje si lo tuvieran por conveniente.

**Carácter confidencial de las sesiones:**

**Artículo 16º.-** Las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje tienen carácter confidencial. A ellas asistirán los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y el Secretario General, quien podrá acudir acompañado de uno o más funcionarios del Centro. Excepcionalmente, el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje o quien haga sus veces, podrá invitar a otras personas a asistir a dichas sesiones, quienes deberán respetar su carácter confidencial. En el caso de que algún consejero faltare a la confidencialidad, el Consejo Superior de Arbitraje remitirá lo actuado al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco, con su recomendación de suspensión o remoción, según la gravedad de la falta. Del mismo modo se procederá en el caso del Secretario General y otros funcionarios del Centro. Si se trata de terceros participantes de las deliberaciones y son personas que pertenecen al Registro de Árbitros, podrá aplicar las sanciones previstas en el Código de Ética.

### **Prohibición de atender por separado a las partes:**

**Artículo 17º.-** Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje están prohibidos de atender separadamente a las partes, sus representantes, abogados o asesores, para tratar temas vinculados a un proceso arbitral en trámite. El incumplimiento de esta norma acarrea la remoción del infractor como integrante del Consejo Superior de Arbitraje, lo que será dispuesto por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco, previo informe del Consejo Superior de Arbitraje.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Superior de Arbitraje podrá considerar de oficio la separación del infractor del Registro de Árbitros, en caso que lo integre.

### **Incompatibilidad:**

#### **Artículo 18º.-**

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y el personal de la Secretaría General, durante el ejercicio del cargo, no pueden intervenir en calidad de representantes, árbitros, peritos, asesores o abogados de las personas naturales o jurídicas que participan como parte en los arbitrajes tramitados ante el Centro.

El incumplimiento de esta norma acarrea, previa evaluación y propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, la remoción o despido del infractor, según corresponda, lo que será ejecutado por la instancia competente de la Cámara de Comercio de Cusco.

Sin perjuicio de ello, el Consejo Superior de Arbitraje podrá considerar de oficio la separación del infractor del Registro de Árbitros, en el caso que lo integre. La incompatibilidad señalada en el primer párrafo del presente artículo es permanente respecto de los casos arbitrales que los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje y el personal de la Secretaría General conocieron durante el ejercicio de su cargo.

### **Participación de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje en los arbitrajes del Centro:**

#### **Artículo 19º.-**

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje no pueden ser nombrados directamente, como coárbitros, árbitro único o Presidente del Tribunal Arbitral. Sin embargo, podrán desempeñarse como árbitros cuando sean designados como tales por ambas partes.

El miembro del Consejo Superior de Arbitraje que hubiera sido designado árbitro en un caso que llegara a conocimiento del Consejo Superior de Arbitraje, estará obligado a inhibirse de intervenir en las deliberaciones y acuerdos del Consejo acerca de dicho caso.

### **Inhibición:**

#### **Artículo 20º.-**

Cuando un miembro del Consejo Superior de Arbitraje esté afectado por alguna causal de inhibición respecto de un proceso pendiente ante el Centro, debe manifestarlo al Secretario General, desde que tenga conocimiento de tal situación y abstenerse de participar en los actos relativos a dicho trámite.

Dicha persona deberá abstenerse de toda participación en los debates o en la toma de decisiones del Consejo Superior de Arbitraje relacionados con el mencionado proceso y debe ausentarse de la sala mientras se conoce de él.

En caso que algún miembro del Consejo Superior de Arbitraje incumpliera esta norma, el Consejo Superior de Arbitraje remitirá lo actuado al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco, con su recomendación de suspensión o remoción, según la gravedad de la falta.

Sin perjuicio de ello, el Consejo Superior de Arbitraje podrá considerar de oficio la separación del infractor del Registro de Árbitros, en el caso que lo integre.

## **Capítulo II Secretaría General**

### **Conformación:**

**Artículo 21º.-** La Secretaría General del Centro, para el cumplimiento de sus atribuciones, está integrada por:

1. El Secretario General.
2. Los Secretarios Arbitrales.

### **Funciones:**

**Artículo 22º.-** La Secretaría General está encargada del adecuado desarrollo de los procesos que administra, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Superior de Arbitraje y la organización administrativa del Centro.

### **Nombramiento y requisitos del Secretario General:**

#### **Artículo 23º.-**

El Secretario General debe ser abogado, con no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional y (3) años de experiencia en labores arbitrales, judiciales o de conciliación, con conocimientos y experiencia en mecanismos alternativos para la solución de controversias. En caso de designación provisional no es de cumplimiento obligatorio las condiciones anotadas.

El Secretario General es nombrado y removido, por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje.

### **Atribuciones del Secretario General:**

**Artículo 24º.-** Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

1. Actuar como Secretario del Consejo Superior de Arbitraje; en tal función participará en todas las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.
2. Calificar y admitir las peticiones de arbitraje; darles curso, presentarlas a consideración del Consejo Superior de Arbitraje, o rechazarlas, de conformidad con los Reglamentos.
3. Recibir todos los escritos y documentos dirigidos al Centro, así como conservar y custodiar los expedientes.
4. Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente tramitación de los casos arbitrales, así como supervisar su adecuado desarrollo.
5. Actuar como Secretario en los procesos de arbitraje administrados por el Centro, directamente o mediante la designación de Secretarios Arbitrales.
6. Coordinar la actualización del Registro de Árbitros del Centro con el Consejo Superior de Arbitraje.
7. Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros, de conformidad con el Reglamento respectivo.
8. Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los procesos administrados por el Centro, incluyendo las referidas a la acreditación de los árbitros; así como copias certificadas del expediente o de partes de él.
9. Llevar un registro actualizado de los procesos tramitados ante el Centro, así como del número de procesos en que interviene o ha intervenido cada árbitro.
10. Elaborar e informar al Consejo Superior de Arbitraje, dentro del primer mes de cada año, acerca del Plan Operativo del Centro y su Presupuesto Anual, y de modo trimestral de los resultados estadísticos referidos a los procesos tramitados ante el Centro.
11. Coordinar la realización de los programas de difusión y capacitación.
12. Designar a los secretarios arbitrales en los procesos arbitrales, a su criterio.
13. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo Superior de Arbitraje, adicionales a las establecidas en el presente Estatuto, los respectivos Reglamentos o que sean inherentes a su cargo.

### **Secretarios Arbitrales:**

#### **Artículo 25º.-**

Para ser designado como Secretario Arbitral se requiere haber obtenido el grado de Bachiller en Derecho, con no menos de un (1) año de experiencia en labores arbitrales, judiciales o de conciliación.

El Secretario Arbitral es nombrado y removido por la Secretaria General.

### **Deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales:**

**Artículo 26º.-** Son deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales los siguientes:

1. Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los expedientes a su cargo.
2. Elaborar los proyectos de resoluciones de trámite y de actas de las audiencias, en coordinación con el Tribunal Arbitral.
3. Emitir razones dentro del proceso arbitral.
4. Notificar oportunamente a las partes.
5. Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del proceso arbitral.
6. Excusarse de participar como secretario en el proceso para el que fuere designado, si existen causas justificadas.
7. Ejercer los demás deberes y obligaciones que establezca el Consejo Superior de Arbitraje, le delegue el Secretario General, estuvieren dispuestas en el Reglamento respectivo o fueren inherentes a su cargo.

### **Sanciones al Secretario General y a los Secretarios Arbitrales:**

**Artículo 27°.-** El Secretario General y los Secretarios Arbitrales podrán ser removidos, suspendidos o amonestados, según la gravedad de la falta y previo informe del Consejo Superior de Arbitraje al órgano competente de la Cámara de Comercio de Cusco, por alguno de los siguientes motivos:

1. Por incurrir en negligencia o en conducta antiética.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas por los Reglamentos.
3. Por no concurrir a una audiencia, salvo caso de fuerza mayor.
4. Por ser condenado por delito doloso.
5. Por actos de parcialización manifiesta.
6. Por faltar a las normas de confidencialidad.

## **TÍTULO III REGISTRO DE ÁRBITROS**

### **Registro de Árbitros:**

#### **Artículo 28°.-**

El Centro mantiene un Registro de Árbitros en forma permanente. El Consejo Superior de Arbitraje propone para su designación, al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco, los nombres de las personas que integran dichos registros.

El registro es revisado y actualizado periódicamente por el Consejo Superior de Arbitraje.

### **Acceso público al Registro de Árbitros:**

**Artículo 29°.-** La Secretaría General pondrá a disposición de los interesados el Registro de Árbitros del Centro.

### **Requisitos para solicitar la incorporación al Registro de Árbitros:**

**Artículo 30°.-** Para solicitar la incorporación al Registro de Árbitros se requiere:

1. Tener, cuando menos, siete años de titulación y ejercicio profesional.
2. Gozar de reconocida solvencia moral. No haber sido condenado por delito doloso.
3. Haber concluido y aprobado las capacitaciones en Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco, o en otras instituciones calificadas afines al arbitraje que cuenten con el contenido de la malla curricular exigida por el Centro de Arbitraje, con un mínimo de 120 horas lectivas.
4. Pagar los Derechos por calificación de la Solicitud de la incorporación al registro de Árbitros.

### **Proceso de incorporación al Registro de Árbitros:**

**Artículo 31°.-** Para incorporarse al Registro de Árbitros, el interesado deberá presentar:

1. Una solicitud dirigida al Presidente del Consejo Superior de Arbitraje,
2. Hoja de vida actualizada y documentada.
3. Ficha de Inscripción.
4. Certificado de haber concluido la capacitación en arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco o en otras instituciones calificadas afines al arbitraje
5. Declaración Jurada debidamente suscritas que para tal efecto, que cuenten con el contenido de la malla curricular exigida por el Centro de Arbitraje, con un mínimo de 120 horas lectivas.
6. Pago por los derechos de calificación de solicitud de incorporación al registro.

El Consejo Superior de Arbitraje resolverá las respectivas solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa.

Para adoptar su decisión, el Consejo Superior de Arbitraje considerará, entre otros, los siguientes criterios:

1. El prestigio profesional del solicitante.
2. La capacidad e idoneidad personal.
3. La antigüedad en el ejercicio profesional.
4. Los grados académicos.
5. La docencia universitaria.
6. Las publicaciones de contenido científico o jurídico efectuadas.
7. La experiencia acumulada en arbitrajes o en procesos alternativos de solución de controversias.

El Consejo Superior de Arbitraje puede invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar el Registro de Árbitros.

El consejo Superior de Arbitraje, de admitir la incorporación al Registro de Árbitros, previo pago de los derechos, emitirá la constancia del Registro de Árbitros cuya vigencia será de dos (02) años.

#### **Renovación de Incorporación al Registro de Árbitros.**

**Artículo 31-A°.-** Los árbitros podrán solicitar una vez vencida la vigencia de su incorporación la renovación de su registro, debiendo cumplir para ello con lo establecido en el artículo 30 y 31.

#### **Causales para la interposición de quejas:**

**Artículo 32°.-** Los árbitros podrán ser pasibles de acciones de queja en su contra ante el Consejo Superior de Arbitraje, por alguno de los siguientes motivos:

1. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley y los Reglamentos Arbitrales del Centro.
2. Por no participar reiteradamente en los actos que integran el proceso arbitral, salvo causa justificada.
3. Por faltar a la norma de confidencialidad.
4. Por no observar al deber de declaración.
5. Por haber sido condenado por delito doloso.

#### **Proceso de queja contra árbitros:**

##### **Artículo 33°.-**

Las quejas contra los árbitros las resuelve el Consejo Superior de Arbitraje.

Las quejas deben de relacionarse con cuestiones que generen duda con la imparcialidad de los Árbitros.

El plazo para la interposición de la queja es de cinco (5) días hábiles contado desde que se toma conocimiento de la causal que la motiva. La interpone cualquiera de las partes del proceso arbitral ante el Secretario General quien correrá traslado, por igual término, al quejado para su contestación. La documentación probatoria deberá ser presentada al formularse la queja o su contestación, según el caso.

Con o sin la absolución del quejado, las quejas serán resueltas de manera definitiva e inapelable por el Consejo Superior de Arbitraje en decisión motivada. El Consejo Superior de Arbitraje podrá disponer una audiencia previa con la presencia de ambas partes, para que sustenten sus posiciones.

#### **Sanciones y Publicidad:**

**Artículo 34°.-** De declararse fundada la queja, y tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el Consejo Superior de Arbitraje adoptará una de las siguientes sanciones:

1. Suspensión no menor a 6 meses.
2. Separación definitiva e impedimento de solicitar su incorporación al Registro de Árbitros de manera permanente, según el caso.

El árbitro suspendido, mientras dure la sanción, o el separado del Registro, no participará en proceso arbitral alguno, aunque sea designado por una o ambas partes o por los otros árbitros, en su caso.

Cuando el Consejo Superior de Arbitraje lo determine, se dará publicidad de las sanciones en la página web del Centro y en los boletines que periódicamente publique éste.

#### **Proceso disciplinario contra árbitros:**

**Artículo 35°.-** El proceso disciplinario contra los árbitros es iniciado de oficio por el Consejo Superior de Arbitraje, atendiendo a cualquiera de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley y los Reglamentos Arbitrales del Centro.
2. Por no participar reiteradamente en los actos que integran el proceso arbitral, salvo causa justificada.
3. Por faltar a la norma de confidencialidad.
4. Por no observar al deber de declaración.
5. Por haber sido condenado por delito doloso.

La Secretaría General correrá traslado al árbitro de la resolución que abre el proceso disciplinario en su contra, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y la documentación sustentatoria que estime pertinente.

Con o sin la absolución, el proceso disciplinario será resuelto de manera definitiva e inapelable por el Consejo Superior de Arbitraje en decisión motivada. El Consejo Superior de Arbitraje podrá disponer una audiencia previa con la presencia del árbitro cuestionado.

De haberse determinado la infracción del árbitro se le impondrá la sanción correspondiente, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA**- Las dietas correspondientes a los Miembros del Consejo Superior de Arbitraje, establecidas en el Artículo 8°, se harán efectivas a partir del segundo año de funcionamiento del Centro de Arbitraje.

**SEGUNDA**- El Consejo Superior de Arbitraje llevará un registro foliado de los laudos arbitrales y dispondrá su difusión y publicación.